

**ASUNTO: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DE 184 NICHOS Y 36 OSARIOS EN EL CEMENTERIO DE GUÍA DE ISORA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

**Expediente: 2426/2022**

**DE: Concejalía de Urbanismo y Accesibilidad**

**DIRIGIDO A: Intervención / Secretaria**

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), establece en su apartado 1 que: "*La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*"

A su vez, el artículo 28 de la LCSP "*las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento **abierto**, restringido o negociado sin publicidad, **deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.***"

En cumplimiento de lo dispuesto en los precitados artículos, D. Fernando Megolla Morín, en calidad de Arquitecto Técnico municipal de la Oficina Técnica del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, emite el siguiente **INFORME-PROPUESTA**.

**1.- ANTECEDENTE. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO. DIVISIÓN POR LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO. CÓDIGOS DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1- Antecedente**

Por la Oficina Técnica Municipal se ha aprobado el proyecto de obra denominado OBRAS DE AMPLIACIÓN DE 184 NICHOS Y 36 OSARIOS EN EL CEMENTERIO DE GUÍA DE ISORA, redactado por el arquitecto don Antonio Gabriel Arbelo Pimienta colegiado nº 23448 cuyo presupuesto de contrata asciende a 622.257,80€ (CON IGIC), aprobado por Decreto de Alcaldía 2022/1886 de 20 de junio de 2022.

Dicho proyecto, según resulta de su resolución de aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP.



## **1.2. Objeto del contrato**

Constituyen el objeto del contrato pretendido las obras de ampliación del número de nichos y osarios, en concreto se ampliarán en 184 el número de nichos existentes y en 36 el número de osarios existentes, en los términos que a continuación se describen sucintamente:

El edificio de nueva planta proyecta el cerramiento perimetral de la ampliación de la zona Sur-Este del cementerio actual con un incremento de superficie de 1.552,28m<sup>2</sup>, y la construcción de 36 osarios y 184 nichos, que se desarrollarán anexos a la fachada sur-este actual, cada unidad de osarios de enterramiento tiene unas dimensiones de 0,60 x 0,40 x 0,80, los nichos tendrán unas dimensiones de 0,80 x 0,65 x 2,50 m, según el Nuevo DECRETO 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, publicado el 8 de enero de 2015.

Además de los nichos y osarios, se dotará a la zona de actuación de nuevos espacios de:

- Fregaderos que contarán con instalaciones de fontanería y saneamiento, con varios puntos de agua, donde se facilitará la preparación de los ramos, así como realizar las labores de limpieza de las lápidas de los familiares.

- Aseos, un cuarto de instalaciones, cuarto de almacenaje y cuarto de basuras para la recogida de los residuos.

- Zonas de paso y de jardín, adaptadas para las personas de movilidad reducida, ejecutando escaleras o rampas que comunican los distintos niveles del complejo funerario.

Se entiende en todo caso que los requisitos exigidos en este documento tienen consideración de mínimos o básicos, para ajustarse a los objetivos de calidad pretendidos.

## **1.3.- Tipo de contrato**

Constituye un contrato de obra de carácter administrativo, por razón del objeto de contrato, a tenor de lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP. No es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art 44 y no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el art 22.

## **1.4.- División en lotes del objeto del contrato**

Ha sido examinada la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero esta opción ha sido rechazada dado que la división implicaría una gran dificultad en la ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad que debe caracterizar la ejecución de las obras en estos equipamientos.

Asimismo, debe indicarse que el objeto contractual facilita la concurrencia de PYMES, atendiendo a los requisitos de solvencia económica y técnica requeridos que están adaptados a sectores especializados acordes de la capacidad de las PYMES.



## **1.5.- Códigos del objeto del contrato**

Códigos de la nomenclatura de la CPV (Vocabulario Común de los Contratos Públicos), contenida en el vigente Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007:

### **CPV 45215400-1“Cementerio”**

Dicho objeto corresponde al código Cementerio de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Los códigos CPV reflejados se corresponden con los contenidos en el REGLAMENTO (CE) Nº 213/2008 de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

## **2.- DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES**

Mediante la ejecución del contrato se satisface la necesidad de ampliación del número de nichos y osarios, en concreto se ampliarán en 184 el número de nichos existentes y en 36 el número de osarios existentes, a través de la realización de las obras definidas en el apartado precedente.

El artículo 25.2.K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en idéntico sentido la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen como competencia propia del municipio los Cementerios y actividades funerarias.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se hace constar la idoneidad del objeto y del contenido del contrato proyectado para satisfacer estas necesidades, siendo necesario por tanto la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, se pone de manifiesto que el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de forma que se favorece la participación de la pequeña y mediana empresa (PYME) en la contratación pública.

## **3.- CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS QUE SE PROPONEN PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE RAZÓN**

### **3.1.- Presupuesto base de la licitación**

El presupuesto base de licitación de la contratación asciende a la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS EUROS (581.549,35 €)**, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más **CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (40.708,45 €)**, en concepto de **IGIC, al tipo del 7 % de IGIC**, lo que hace un total de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS DE EURO, (622.257,80€)**.



A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

Costes directos (PEM): 474.036,02.-€

Costes indirectos (PEM): 14.660,91.-€

Presupuesto de ejecución material (PEM): 488.696,93.-€

Gastos generales (GG) [13 % del PEM]: 63.530,60.-€.

Beneficio industrial (BI) [6 % del PEM]: 29.321,82.-€.

Impuesto General Indirecto Canario [7 % del PEM + GG + BI]: 40.708,45.-€

Dicho valor incluye los costes directos (97%) e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución (3%), sin que se hayan estimado posibles prórrogas ni modificaciones del contrato conforme al art. 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado. Se incluye un 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial.

El presupuesto base de licitación podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

Serán rechazadas aquellas ofertas que excedan del presupuesto base de licitación.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

No obstante, si la adjudicación y formalización del contrato se efectuase con posterioridad a la fecha prevista, se autoriza expresamente al reajuste de su financiación.

### **3.2.- Valor estimado del contrato**

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, sin que procedan prórrogas alguna ni se prevea modificación del contrato, (art. 29.2 LCSP), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS EUROS (581.549,35 €)**.

Dado que el contrato tiene carácter plurianual, y de conformidad con el art. 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el gasto que de la presente contratación, en función de su plazo de



ejecución, pueda afectar a los futuros ejercicios económicos será consignado por el Ayuntamiento en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Anualidad (octubre-diciembre 2022) 106.400,00€ IGIC incluido.

Anualidad (enero-abril 2023) 515.857,80€ IGIC incluido.

### **3.3.- Precio del contrato**

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, arbitrios municipales y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto.

También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

### **3.4.- Revisión de precios**

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no es de aplicación para el presente contrato, la revisión del precio del mismo.

### **3.5.- Forma de pago**

La persona contratista tendrá derecho al abono de la obra realizada, con arreglo al precio convenido, en los términos establecidos en la LCSP, en el RGLCAP, en los pliegos y en el contrato.

A los efectos del pago, la Dirección facultativa formulará certificación por cada uno de los meses comprendidos en el período al que se extienda la ejecución de la obra, aunque no se hubiesen realizado trabajos por cualquier causa, dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que corresponda. Certificación que comprenderá la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Durante el plazo de los diez días hábiles siguientes al final del plazo señalado para la formulación de certificación de obra, y en la Oficina Técnica Municipal, se evacuará el trámite de audiencia a la persona contratista que preceptúa el artículo 149 del RGLCAP, durante el cual tendrá a su disposición un ejemplar de la certificación con su correspondiente relación valorada y podrá formular las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido el mencionado plazo sin que la persona contratista hubiere formulado alegación alguna, se entenderá otorgada por el mismo su conformidad a la relación valorada; en otro caso, y de resultar aceptadas en todo o en parte las alegaciones de la persona contratista, éstas serán tenidas en cuenta a la hora de redactar la siguiente relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

El abono de las certificaciones tendrá la consideración de abonos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La ausencia de expedición de certificaciones durante el plazo señalado anteriormente, presupone, salvo prueba en contrario, que en dicho periodo de tiempo no se ha ejecutado obra a efectos del cumplimiento del plazo total, o en su caso de los plazos parciales, de ejecución.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior, con motivo del siguiente pago, al 90 por ciento del precio del contrato, al expediente de pago que se tramite deberá acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

### **3.6.- Criterios de adjudicación**

La adjudicación se realizará a efectos de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

\_ **Precio: 60 puntos.**

\_ **Ampliación del plazo de garantía: 20 puntos.**

\_ **Ampliación del importe de la garantía definitiva: 20 puntos.**

**Precio. Puntuación máxima: 60 puntos.-**

Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pm}{L-F} \times (L-O)$$

P: puntuación de cada oferta

Pm: máxima puntuación que se puede obtener

L: Presupuesto de licitación F: Oferta más baja

O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

**B.- Ampliación del plazo de garantía. Puntuación máxima: 20 puntos.-**

Se valorará el compromiso del incremento del plazo de garantía sobre el

mínimo de un año legalmente establecido. Los aumentos deberán ser por períodos anuales. La puntuación a obtener será:

Obtendrá 5 puntos el licitador que ofrezca una mejora de 1 año sobre el mínimo de 1 año legalmente establecido.

Obtendrá 10 puntos el licitador que ofrezca una mejora de 2 años sobre el mínimo de 1 año legalmente establecido.

Obtendrá 20 puntos el licitador que ofrezca una mejora de 3 años sobre el mínimo de 1 año legalmente establecido.

### **C.- Ampliación del importe de la garantía definitiva. Puntuación máxima: 20 puntos.-**

Se valorará la ampliación del importe de la garantía definitiva sobre el establecido en los pliegos (5%, en caso de oferta incurrida en baja anormal el % ofertado se sumará al 10% que corresponde para estos supuestos) hasta un máximo de 20 puntos, a razón de 4 puntos por cada 1% de ampliación ofertado.

### **3.7- Criterios de desempate**

Si se produce un empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento de relación nominal de trabajadores (RNT, antiguo TC2) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- Relación de los trabajadores discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado de la discapacidad.
- Relación concretando qué trabajadores de la relación anterior tienen contrato de trabajo fijo.
- Contrato de trabajo de los trabajadores discapacitados y de aquéllos que tengan condición de fijos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores, previo requerimiento, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.



Dicha documentación debe corresponder a la fecha de finalización de la presentación de proposiciones. No será considerada la documentación que no reúna tal requisito.

4º En caso de que persistiese el empate se resolverá por sorteo aleatorio.

### **3.8- Parámetros para identificar ofertas que se consideren anormales o desproporcionadas**

Se considerarán proposiciones anormalmente bajas aquellas en que la oferta económica se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- Cuando en aplicación de los parámetros establecidos anteriormente, alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, se solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los licitadores cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, se propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de





la oferta.

### **3.9 Plazo de Ejecución de las obras:**

**3.9.1.- Duración del contrato.** - La duración del contrato, en cuanto a derechos y obligaciones de las partes contratantes, se extenderá desde el día siguiente al de la firma del correspondiente documento contractual, hasta la devolución o cancelación de la garantía definitiva si esta existiese, y en su defecto, hasta la finalización del plazo de ejecución de las prestaciones del contrato.

### **3. 9.2.- Plazo de duración del objeto del contrato. -**

**3.9.2.1.- Plazo.-** El plazo de ejecución de las obras se fija en **SIETE (7) MESES, contados a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.**

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de la obra procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo

**3.9.2.2.- Prorrogaciones especiales.- Retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista.-** Sin perjuicio de la no admisión de prórroga del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP; cuando el retraso en la ejecución del contrato fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

### **3.10.- Garantía del contrato**

**3.10.1.- Provisional.** - No se exige garantía provisional en la presente contratación, conforme a lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**3.10.2.- Definitiva.** - El órgano de contratación requerirá al/los licitador/es que haya/n presentado la/s oferta/s económicamente más ventajosa/s para cada lote que dentro del plazo de **7 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya una garantía definitiva por el importe equivalente al **5% del precio final ofertado** por el licitador, IGIC excluido, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**3.10.3.- Complementaria.** - Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía definitiva, deberá constituir una garantía complementaria por importe del **5% del precio final ofertado** por el licitador, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva, de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP.



### **3.11.- Capacidad para contratar y justificación de la solvencia**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 85 de la LCSP y que dispongan de la debida solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional, habida cuenta de la tramitación del presente procedimiento al amparo de las previsiones del artículo 159.4 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica y /o profesional a través de los siguientes medios:

#### **3.11.1.- - Solvencia económica y financiera:**

**1.- Volumen anual de negocios** del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, deberá ser, al menos, una vez y media del valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará a través de la aportación de las cuentas anuales relativas a los tres últimos ejercicios, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**2.- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de póliza y recibo de pago, o bien a través de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro que deberá comprender, como mínimo, hasta la fecha del fin del plazo de presentación de las ofertas.

Asimismo, el requisito de la disposición de un seguro se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta una declaración responsable con el compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda (en caso de prórroga o renovación, acompañando póliza o certificado expedido por el asegurador). En caso de resultar adjudicatario, deberá hacer efectivo el compromiso y acreditarlo al órgano de contratación dentro del plazo de siete días hábiles al que se refiere el artículo 159.4 LCSP.

**3.-** En el supuesto de **empresas de nueva creación** que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera



solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

### **3.11.2. Solvencia técnica o profesional:**

La solvencia técnica o profesional se acreditará a través de uno de los siguientes medios:

1.- **Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco (5) últimos años**, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos.

Requisito mínimo de experiencia de la empresa exigido en el contrato: Se exige acreditar, en el año de mayor ejecución de los cinco (5) últimos años citados, un importe anual acumulado, correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato al que se opte -sin IGIC.

2.- **En el caso de licitadores de nueva creación**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.4 LCSP, la solvencia técnica o profesional se podrá acreditar mediante declaración debidamente fechada y firmada por el licitador indicando el personal técnico u organismo técnico, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las actuaciones, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando les sean requeridos. Se indican a continuación los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos, así como el número de técnicos y de experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, y las características y capacidades mínimas exigidas:

- 1 peón.
- 1 oficial de primera.
- .-1 oficial de segunda.

### **3.11.3.- Solvencia técnica y profesional especial y específica de este contrato:**

No se requiere.

### **3.11.4.- Clasificación de los licitadores:**

Al tratarse de una obra con un presupuesto superior a los 500.000,00.-€, es necesario que el licitador haya obtenido previamente la clasificación según lo indicado en el artículo 77 de la Ley 9/2017.

1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.



Se trata del CAPITULO 4. MODULO DE ENTERRAMIENTO Y CUARTOS DE INSTALACIONES, cuyo presupuesto representa el 28,63% (166.515,14 € (PEM 139.928,69€) del total (581.549,35 €), y el capítulo respectivamente. El subgrupo exigido sería el siguiente:

Grupo-C. "Edificaciones". Subgrupo-2. "Estructuras de Fábricas u Hormigón".

De acuerdo con el apartado 7 del Artículo 36 "Exigencia de clasificación por la Administración", al exigirse clasificación en varios subgrupos, la categoría se fijará en cada uno de ellos teniendo en cuenta los importes parciales y los plazos también parciales que corresponde a cada una de las partes de la obra originaria de los diversos subgrupos.

De acuerdo con el Artículo 25 Grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de obras. Real Decreto 1098/2001 Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre.

Por lo tanto, la categoría exigida en cada subgrupo quedaría justificada del siguiente modo:

Grupo C. Subgrupo 2:

$Am (*) = ((166.515,14 \text{ €} / 4) \times \text{clasificación } 12)) = 499.545,42 < 840.000 \rightarrow$

Categoría 3. Grupo C. Subgrupo2

GRUPO C  
SUBGRUPO 2  
CATEGORÍA 3

Según Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

(\*) La anualidad media se obtiene a partir de la siguiente expresión:

$\text{Anualidad media} = (\text{Presupuesto Base de Licitación} / \text{Plazo ejecución}) \times 12.$

Para contratos de plazo inferior a un año, la clasificación exigible será la que Corresponda a su presupuesto, sin tener en cuenta el plazo de ejecución.

### **3.12.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

Son condiciones especiales de ejecución de este contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, las siguientes:

Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferentes.



#### **4.- Plazo de garantía.**

Se establece un **plazo de garantía de UN (1) AÑO**, según lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que esta hubiera podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 de la LCSP.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia de la persona contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la persona contratista quedará exonerada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones a la persona contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

#### **5.- Modificaciones del contrato.**

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, se formalizarán en documento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y se publicarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

##### **5.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.**

A los efectos de lo establecido por el artículo 204 de la LCSP, no se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

##### **5.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.**

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y



adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

**5.3.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia de la persona contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra persona empresaria en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

**5.4.-** Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP.

**5.5.-** Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con arreglo a lo estipulado en el artículo 242 de la LCSP.

**5.6.-** Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

## **6- Subcontratación y cesión del contrato.**

No se contemplan tareas o prestaciones críticas no susceptibles de subcontratación, por lo que la subcontratación sí procede, según lo establecido en el artículo 215 de la LCSP.

Se podrá ceder el contrato.

## **7- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.**



Sin perjuicio de las funciones del responsable del contrato, el seguimiento y la vigilancia de la ejecución del contrato corresponde a la **Concejalía de Urbanismo y Accesibilidad**.

#### **8.- Responsable del contrato.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, corresponderá a **Don Fernando Megolla Morín**, en su condición de Arquitecto Técnico municipal de la Oficina Técnica del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, las funciones de Responsable del Contrato, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada.
- Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato. Los informes de los responsables del contrato, se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y, en su caso, para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutora de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### **9.- Mesa de contratación.**

La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.



La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación: - Presidente: El Concejal delegado del Área gestora del gasto. Suplente: Concejal delegado designado por el Alcalde-Presidente.

- Vocales:

El/La Secretario/a de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.  
El/La Interventor/a de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.  
Un personal funcionario de carrera y/o laboral del área del que provenga la propuesta de contratación o, en su caso, personal funcionario de carrera y/o laboral, del Área Jurídica, designado por la Alcaldía.

Dos miembros que sean personal funcionario de carrera y/o laboral, del Área Jurídica, designado por la Alcaldía.

- Secretario/a: actuará el funcionario/a designado por la Alcaldía.

- Suplentes: funcionarios y/o laboral/es, designados por la Alcaldía.

Suscripción de las Actas y visado. Las actas de la mesa de contratación las redactará el Secretario/a de la mesa, quien las deberá firmar, junto con el visado del Presidente de la Mesa.

La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del RGLCAP.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y al menos, los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del Ayuntamiento.

A los efectos del artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el caso de que no hubiera el quórum mínimo de asistencia en primera convocatoria, se entenderá automáticamente convocada quince minutos más tarde.

De todas las reuniones de la Mesa de Contratación, se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para la calificación de la documentación. La mesa de contratación podrá solicitar previa autorización del órgano de contratación el asesoramiento técnico o personas expertas independientes con conocimientos acreditativos en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

#### **10.- Protección de datos de carácter personal.**

Para la ejecución del presente contrato NO se requiere la cesión de datos al contratista. Asimismo, la ejecución del contrato NO requiere tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento

#### **11.- Convenio de aplicación.**

Convenio colectivo del sector de la construcción para la provincia de Santa Cruz de Tenerife, BOP nº 33, (16/03/2018). Código 38000535011982

#### **12.- Adjudicación del contrato.- procedimiento y forma.**



Dadas las características e importe del contrato se propone su adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, con adjudicación mediante pluralidad de criterios, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 131, 145, 156, 157 y 159 LCSP.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

A los efectos de poder aprobar el procedimiento para la referida contratación.

En Guía de Isora

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

